
Análisis del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de los padres y su impacto en la vida de las madres: Un estudio desde el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021

Luis José Mercado Lacombe

Camilo José Álvarez Betín

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo

2023

Análisis del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de los padres y su impacto en la vida de las madres: Un estudio desde el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021

Luis José Mercado Lacombe
Camilo José Álvarez Betín

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Directora
Vanessa Patricia Alean Oviedo
Magíster en Derecho Procesal

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo
2023

Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	7
Planteamiento del Problema	9
Justificación	13
Objetivos	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Metodología	15
1. Marco conceptual del derecho de alimentos y de los deberes de los padres en el ordenamiento jurídico colombiano.....	17
1.1 Derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico colombiano	17
1.2 Deberes de los padres en el ordenamiento jurídico colombiano.....	20
2. Estadísticas de los procesos de alimentos del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021	22
3. El impacto del incumplimiento de las obligaciones paternas en la vida de las mujeres desde una perspectiva de género.....	24
Conclusión	28
Recomendaciones	30
Referencias Bibliográficas	31

Resumen

El derecho a los alimentos es una prerrogativa que se instituyó para garantizar que sus beneficiarios contaran con las condiciones necesarias para su desarrollo y subsistencias, de allí que para los niños, niñas y adolescentes sea un derecho primordial y que por proteger a los menores, que son sujetos de especial protección constitucional, tengan carácter prevalente frente a los derechos de los demás; no obstante, en esta oportunidad se buscó abordar esta temática desde otra perspectiva, los derechos de las madres que cubren solas los alimentos de sus hijos ante el incumplimiento de las responsabilidades paternas por parte de los hombres, por ello se planteó la pregunta ¿cómo impacta el incumplimiento paterno de las obligaciones alimentarias la vida de las madres durante los años 2020 y 2021? Un estudio desde el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, desarrollándose así una investigación socio jurídica donde a través de métodos cualitativos e instrumentos propios de esta metodología se estableció el marco conceptual del derecho de alimentos y de los deberes de los padres en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la búsqueda en bases de datos y la normatividad colombiana; posteriormente se determinaron y analizaron las estadísticas de los alimentos del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021 gracias a las agendas de audiencias suministradas por esta institución; y finalmente se explicó el impacto del cumplimiento de las obligaciones paternas en la vida de las mujeres desde una perspectiva de género mediante un proceso de análisis que relacionó los datos adquiridos hasta este punto con los conocimientos preexistentes y los conceptos relacionados con la violencia, igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Como colofón se encontró que el incumplimiento de las responsabilidades paternas tiene un efecto negativo en las mujeres y puede llegar a constituir violencia de género, ya que supone la asunción de una carga económica mayor a la debida que puede traducirse en una opresión por parte de los padres y un obstáculo para que las madres desarrollen un proyecto de vida armónico y que les de plenitud como individuos.

Palabras clave: Centro de Conciliación de CECAR, derecho de alimentos, derechos de la mujer, incumplimiento de obligaciones paternas, progenitura responsable.

Abstract

The right to food is a prerogative that was instituted to ensure that its beneficiaries have the necessary conditions for their development and subsistence, hence for children and adolescents it is a fundamental right and, in order to protect minors, who are subjects of special constitutional protection, it takes precedence over the rights of others; However, in this opportunity we sought to address this issue from another perspective, the rights of mothers who cover alone the maintenance of their children in the face of the failure of men to fulfill their paternal responsibilities; therefore, the question was posed: how does the failure of fathers to fulfill their maintenance obligations impact the lives of mothers during the years 2020 and 2021? A study from the Conciliation Center of the Caribbean University Corporation - CECAR, thus developing a socio-legal research where through qualitative methods and instruments of this methodology was established the conceptual framework of the right of maintenance and the duties of parents in the Colombian legal system by searching databases and Colombian regulations; subsequently, the statistics of alimony of the Conciliation Center of the Caribbean University Corporation - CECAR during the years 2020 and 2021 were determined and analyzed thanks to the agendas of hearings provided by this institution; and finally, the impact of the fulfillment of parental obligations in the lives of women from a gender perspective was explained through a mental process that related the data acquired up to this point with pre-existing knowledge and concepts related to violence, gender equality and women's empowerment. As a culmination, it was found that the non-fulfillment of parental responsibilities has a negative effect on women and can even constitute gender violence, since it implies the assumption of a greater economic burden than is due, which can translate into oppression by fathers and an obstacle for mothers to develop a harmonious life project that gives them fulfillment as individuals.

Keywords: CECAR Conciliation Center, alimony law, women's rights, breach of parental obligations, responsible parenthood.

Introducción

El Código de Infancia y Adolescencia es el encargado de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (Congreso de Colombia, 2006), por lo que se erige como la principal norma para la protección para los menores y en su Título II Capítulo I establece las obligaciones que tienen la familia, la sociedad y el Estado en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes (NNA), acorde con el artículo 44 de la Constitución Política que prevé que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Acorde a ello, la Corte Constitucional en Sentencia T-287 de 2018 ha dispuesto que, teniendo en cuenta que el interés superior de los menores es “un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento” (Corte Constitucional, Sentencia T-287, 2018, pág. 10), existen unos parámetros de la aplicabilidad de este principio, los cuales son:

- ✓ Debe procurar el desarrollo integral del menor;
- ✓ Garantiza las condiciones para que los menores gocen plenamente de sus derechos;
- ✓ Los protege de los riesgos prohibidos en la normatividad;
- ✓ Equilibra los derechos de los menores con los derechos de los padres;
- ✓ Prevé un ambiente familiar apto para que el menor se desarrolle; y,
- ✓ Solo justifica intervención del Estado en las relaciones paterno y materno filiales cuando existan razones de peso y trascendencia. (Corte Constitucional, Sentencia T-287, 2018)

Por otra parte, teniendo en cuenta que se registra que en América del Sur “más de la mitad de los niños nacidos son de madres solteras, encontrándose la tasa más alta en Colombia (84%)” (Universidad de la Sabana, 2014), se encuentra entonces que en el país la crianza, guarda, custodia y asunción de las obligaciones con los hijos recae sobre las mujeres, pues las familias homoparentales están principalmente en cabeza de las mujeres que son madres y quienes se

enfrentan a una mayor vulnerabilidad; y recientemente se señalaba en el ámbito nacional que de las 22 millones de mujeres que había en Colombia, “el 56 % son madres cabezas de familia y menos de la mitad, el 41,9 %, tiene alguna ocupación laboral fuera del hogar” (Colprensa, 2017), cifra esta última que señala la precariedad de las condiciones socio económicas de las madres, situación que se ve agudizada si tienen que asumir por sí mismas los costos de crianza de 1 o más hijos.

Es por lo dicho que se hace necesario abordar una problemática comúnmente invisibilizada y que afecta no solo la vida y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sino también la vida de las mujeres que deben orientar todos sus esfuerzos a la crianza y manutención de sus hijos, lo que supondría problemas para acceder al mercado laboral, para suplir sus necesidades individuales y desarrollar su proyecto de vida, de allí que a priori se califique esta situación de desigual y discriminatoria para las mujeres, lo que va entonces en contra de todos los esfuerzos nacionales e internacionales por empoderar a las mujeres y establecer una igualdad género que permita a las mujeres desarrollarse plenamente en sociedad y alcanzar su máximo potencial como persona y como ciudadana, especialmente cuando se entiende que el empoderamiento es

Un valor que supone un tipo de intervención comunitaria y de cambio social que se basa en las fortalezas, competencias y sistemas de apoyo social que promueven el cambio en las comunidades. Para que los individuos, como parte de una comunidad, sean capaces de tomar el control de sus vidas, adoptar decisiones frente a sus problemas y vivir en plenitud (Silva & Loreto, 2004, pág. 39)

Por último, con el abordaje de esta temática se busca incentivar la creación y el diseño de políticas públicas locales, e incluso regionales y nacionales, que incidan en la disminución del incumplimiento de las obligaciones paternas y la problemática que genera este en la vida de las mujeres, buscando que se garantice el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en Sincelejo, y que las mujeres cabeza de familia o madres a cargo de sus hijos reciban el apoyo de los padres en la crianza y manutención de sus hijos, lo cual blindaría también el marco jurídico para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la familia para con los menores y reduciría las reclamaciones extrajudiciales, e incluso judiciales, sobre los alimentos de los menores.

Planteamiento del Problema

En el ordenamiento jurídico colombiano el principio del interés superior del menor se ha cimentado desde la Constitución Política, misma que en su artículo 44 establece que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”, (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) además, en el ámbito internacional importantes tratados como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños del 26 de diciembre de 1924 reconocen este principio, pero, el principal instrumento de protección lo constituye la Declaración de los Derechos del Niño de 1948 de las Naciones Unidas que reconoció que

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Es por lo anterior que el principio del interés superior del menor se define como

La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. (López-Contreras, 2015, pág. 55)

Así las cosas, el carácter primordial de los derechos de los niños y niñas busca satisfacer la necesidad de que el menor se desarrolle en un ambiente sano y apto para que este se prepare para la vida en sociedad, especialmente porque la infancia y la adolescencia son épocas de aprendizaje de naturaleza imprescindible para que el menor se constituya como un sujeto de derecho y un ciudadano pleno, es por eso que el Código de Infancia y Adolescencia consagra el interés superior del niño, artículo 8°, como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.” (Congreso de Colombia, 2006)

Por lo anterior, se debe reafirmar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano tienen prevalencia frente a los derechos de las demás personas, lo que da origen a una serie de deberes y obligaciones para los padres, la sociedad en general y el Estado como guardianes y garante del desarrollo de los menores, y principales promotores de las condiciones económicas, sociales, culturales, familiares y demás que son necesarias para un desarrollo integral.

Por otra parte, es importante señalar que en Colombia ha existido históricamente una desigualdad entre hombres y mujeres que genera una afectación para las condiciones económicas, sociales y culturales de la mujer en nuestra sociedad, por ello, cuando la mujer se convierte en madre sus condiciones se agudizan debido a que deben asumir roles de cuidadoras, empleadoras, sujetos individuales y otras que culturalmente se le han asignado a su sexo, de allí que cuando los hombres y padres no cumplan sus obligaciones alimentarias y de cuidado con sus hijos las mujeres se vean obligadas a asumir el 100% de estas responsabilidades y a quedar a cargo de la guardia, custodia y manutención de los hijos.

Asimismo, desde la ocurrencia de la pandemia se registra que las condiciones socioeconómicas de las mujeres en Colombia se han afectado significativamente, así lo señala el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que registra un mayor porcentaje de desempleo para las mujeres que para los hombres, encontrándose así que en 2020, año pico de la pandemia, para el trimestre septiembre – noviembre del año 2020 el desempleo de las mujeres en Colombia era del 19,6 %, frente al 10,9 % que representaban los hombres; donde las principales afectadas eran mujeres jóvenes, entre 14 y 28 años, con el 46,4 % de desocupación y los hombres jóvenes con el 40,5 % de representatividad; (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Mercado Laboral en Colombia, 2022) incluso en la actualidad, 2 años después, esta situación se mantiene y el mercado laboral colombiano según el sexo registrado por el DANE para el trimestre junio – agosto, donde “la tasa de desempleo para las mujeres fue 13,8% y para los hombres 8,9%” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Mercado Laboral según Sexo, 2022), donde Sincelejo se ubica entre las 10 ciudades con una tasa de desempleo femenino del 16,3% mientras los hombres representan solo el 11,5% y donde las mujeres solo tienen una tasa de ocupación del 37,8% mientras los hombres las superan con un 65,2%, situación ésta que

denota una gran brecha de desigualdad laboral entre hombres y mujeres en el país, y especialmente en Sincelejo como cabecera municipal del departamento de Sucre, pues de los 909 hogares que el DANE esperó contabilizar logró completar 887, lo que representa una estadística del 97,6% dentro de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2022)

Asimismo, al tener presente que en Colombia los padres tienden a desatender las obligaciones y deberes paternos que le corresponden, la situación de las madres solteras o a cargo del hogar se vuelven más desfavorables, por ello se ha registrado que en Colombia es necesario que las madres soliciten alimentos para sus hijos para poder suplir las necesidades de estos, de allí que en la actualidad se presentaran diariamente 80 demandas de solicitud de cuota alimentaria y se registrara un 51,7% de denuncias penales por inasistencia alimentaria, así lo indica la Fiscalía General que afirmó recibir 29.355 noticias criminales anualmente, afirmando además que,

Sacando el 2020, que fue un año atípico, entre 2010 y 2019 hubo 717.669 denuncias por inasistencia alimentaria, con un promedio de 71.766 al año.

Las cifras también muestran que quienes más incumplen su deber de asistencia alimentaria son los hombres. Entre 2019 y 2020 hubo 46.499 indiciados en procesos penales. De ellos, 40.311 (el 86 por ciento) son hombres, frente a 3.593 mujeres (el 7,72 por ciento). (Serralde, 2021)

Por otra parte, es importante señalar que la igualdad de género es una necesidad inaplazable para las sociedades actuales, de allí que se haya dispuesto como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que planteó la Organización de las Naciones Unidas para que los estados aplicaran acciones encaminadas al desarrollo, bienestar y sostenibilidad mundial, los cuales Colombia acogió y con los cuales tiene un compromiso internacional, así las cosas, muchas veces se habla de la igualdad en lo laboral, en lo político y en lo social, pero muchas veces se deja de lado la igualdad en lo familiar, por ser esta un área privada que compete a los miembros de una familia, pero es innegable que la desigualdad en las labores de crianza y custodia de los hijos e hijas ocasiona en las mujeres un mayor esfuerzo y trabajo doméstico que los hombres no tienen, y que agudizan la desigualdad en las demás áreas de su vida, de allí que centremos el problema en ¿cómo

impacta el incumplimiento paterno de las obligaciones alimentarias la vida de las madres durante los años 2020 y 2021? Un estudio desde el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, con la finalidad de procurar el desarrollo integral de los menores e impulsar la igualdad de género en el municipio, ayudando a empoderar a las mujeres sincelejanas desde el núcleo básico de la sociedad, que es la familia.

Justificación

Profundizar en el estudio del derecho de alimentos y la realidad de las obligaciones patrimoniales y la igualdad de género al interior de la familia es una iniciativa que permite visibilizar las problemáticas sociales que se presentan en el núcleo básico de la sociedad, la familia, y el impacto diferenciado que esto tiene en los padres dependiendo su género, lo que a su vez permite enfocar los esfuerzos públicos por brindar una mayor protección a las mujeres y menores en el ordenamiento jurídico colombiano, equilibrando la balanza entre los deberes de los padres y madres, creando así una sociedad más justa.

Aunado a lo anterior, el presente trabajo visibiliza el trabajo y el rol que se desarrolla desde el centro de conciliación de CECAR, entidades que requieren mayor apoyo estatal para brindar un mejor servicio a las familias colombianas, logrando una reconstrucción de los tejidos familiares y sociales, reduciendo con ello la desestructuración familiar y garantizando en cualquier caso que los miembros de esta estén protegidos y sus necesidades básicas satisfechas.

De igual forma, es importante que los juristas y profesionales del derecho conozcan las instituciones familiares y los aspectos más relevantes del derecho de alimentos para brindar una mejor asesoría a las personas que requieren representación en estos casos, además, profundiza en el estudio de la igualdad de género desde el ámbito familiar y las responsabilidades patrimoniales y maternas, procurando así que la sociedad actual se desarrolle bajo bases de igualdad, dignidad y responsabilidad de todos los miembros de la familia.

Por último, esta investigación es una base para futuras investigaciones que profundicen en esta área desde otras instituciones públicas o la misma rama judicial, permitiendo conocer paso a paso la realidad de esta problemática y dotar así de conocimiento a las instituciones y autoridades para que desarrollen políticas públicas que disminuyan paulatinamente estas circunstancias y consigan la implicación y responsabilidad equitativa entre padres y madres en la crianza de los hijos e hijas.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el nivel de incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de los padres y su impacto en la vida de las madres desde el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021.

Objetivos Específicos

- 1- Establecer el marco conceptual del derecho de alimentos y de los deberes de los padres en el ordenamiento jurídico colombiano.
- 2- Determinar las estadísticas de los procesos de alimentos del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021.
- 3- Explicar el impacto del incumplimiento de las obligaciones paternas en la vida de las mujeres desde una perspectiva de género.

Metodología

Este trabajo se enmarca dentro de una investigación socio jurídica, ya que permite reformular el derecho desde una construcción fáctica y unos supuestos epistemológicos, donde se utilizaron los instrumentos metodológicos y los supuestos fácticos para estudiar los aspectos sociales del derecho, es decir, se estudió el fin político del sistema normativo desde una problemática social, que en este caso es el incumplimiento de las obligaciones paternas, para explicar el fin de la norma misma, garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; (Puentes de la Mora, 2008) de allí que en este caso se buscara precisar la incidencia que tiene la evasión de las responsabilidades paternas en las condiciones de desigualdad que afectan a las madres desde el caso específico del Centro de Conciliación de CECAR en Sincelejo para entender la forma en que interactúa el derecho y la sociedad.

Aunado a lo anterior, esta investigación permite concebir el derecho “como un instrumento creado por el Estado para alcanzar los fines políticos que se propone en un momento histórico determinado”, (Giraldo, 2012, pág. 25) que sería la plena garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la vez que el reforzamiento de la institución de la familia a través del cumplimiento de las responsabilidades paternas, pero sobre todas las cosas, la creación de condiciones para el establecimiento y desarrollo pleno de los derechos de las mujeres en la sociedad colombiana.

Por otra parte, se utiliza una metodología de investigación cualitativa donde se producen datos descriptivos desde las vivencias de los investigadores y la conducta observable de los sujetos de estudio, los solicitantes de conciliación del centro objeto de estudio, a través de una descripción sistemática del fenómeno del incumplimiento de las responsabilidades paternas “con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos” (Quecedo, 2002, pág. 12).

Dicho lo anterior, este trabajo pertenece a este enfoque de la investigación porque el discurso es la principal herramienta utilizada para comprender el objeto de la investigación y utiliza las estrategias propias de este enfoque como la investigación documental y el estudio de caso

centrado en el centro de conciliación, y de usar técnicas de investigación cualitativa como el análisis de contenido.

Finalmente, se utilizaron fuentes secundarias como las bases de datos institucionales, bibliográficas y las revistas indexadas; y como primarias las agendas del Centro de Conciliación de CECAR para los años 2020 y 2021.

1. Marco conceptual del derecho de alimentos y de los deberes de los padres en el ordenamiento jurídico colombiano

La progenitura responsable se ha establecido como un valor imprescindible para el desarrollo de la vida en sociedad y seguidamente se ha señalado la importancia de desplegar y fomentar este pilar axiológico en Colombia para erradicar problemáticas sociales como la inasistencia alimentaria y el abandono de los niños, niñas y adolescentes - NNA, pues una actitud irresponsable frente a la paternidad causa afectaciones a los NNA, que son sujetos de especial protección constitucional, quienes ven conculcados sus derechos y privados de las condiciones mínimas necesarias para su desarrollo pleno y armonioso, y también impacta negativamente a las mujeres y sus proyectos de vida, pues se ven obligadas a asumir toda la carga de los hijos en su rol de madre, lo cual, especialmente en el área de los alimentos, genera una desigualdad de género y ayuda a mantener a la mujer en un lugar de sumisión en la sociedad.

Por lo anterior, es necesario comprender los conceptos y la regulación que se le da a los alimentos y a los deberes paternales en Colombia, en pro de promover la progenitura responsable y la salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las mujeres que son madres.

1.1 Derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico colombiano

El fundamento del derecho de alimentos para NNA en Colombia se encuentra en el artículo 44 superior, y su naturaleza se desprende de otras disposiciones constitucionales como lo son la clasificación de Colombia como Estado Social de Derecho en el artículo primero; los fines establecidos para el Estado en el artículo segundo; la estipulación de primacía de los derechos inalienables del artículo quinto; los derechos a la vida, la libertad, la familia y la protección al adolescente consagrados en los artículos 11, 13, 42 y 45 respectivamente; así como el establecimiento del bloque de constitucionalidad en el artículo 93 y de los deberes y obligaciones de los ciudadanos del artículo 95, que sirven como protección a los NNA y como normas imperativas del derecho de alimentos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Es así como en la doctrina se encuentran distintas concepciones del derecho de alimentos, una de estas señala que

Es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, 2022, pág. 1)

Mientras que la Organización de los Estados Americanos (OEA) los ha definido como

Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. (Organización de los Estados Americanos, s.f)

Así las cosas, se tendrá que el derecho de alimentos reviste la facultad de reclamar a la persona legalmente obligada las cosas necesarias para la subsistencia y el desarrollo integral de la persona beneficiaria, pues este derechos se sustenta en que el alimentado no tiene la capacidad económica para satisfacer sus necesidades por sus propios medios, de allí que el derecho de alientos pueda “entenderse como el poder de voluntad de una persona (alimentario), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos.” (Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad C-017, 2019)

No obstante, es importante señalar que en Colombia no solo los hijos son beneficiarios del derecho de alimentos, sino que el legislador también hizo titulares de este derecho a:

- a) El cónyuge, así como el divorciado o separado sin su culpa;
- b) Los descendientes;
- c) Los ascendientes;
- d) Los hijos y padres adoptivos;
- e) Los hermanos; y,

f) El donante de donación cuantiosa que no haya sido rescindida o revocada.
(Congreso de los Estados Unidos de Colombia, 1873)

Por otra parte, la Corte Constitucional ha caracterizado la obligación alimentaria por lo siguiente:

- 1- Es una obligación de naturaleza civil;
- 2- Se erigió sobre los principios constitucionales de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad;
- 3- Es una obligación asistencial del obligado hacia el alimentado;
- 4- Es de carácter patrimonial cuando se hace referencia a la pensión alimentaria;
- 5- Se protege la vida y la subsistencia del alimentado;
- 6- Se concreta cuando se utilizan las vías legales para exigirlos, de allí que se afirme que los alimentos se deben desde la primera demanda;
- 7- No son de carácter indemnizatorio; y,
- 8- Para concederse debe existir necesidad de parte del peticionario, capacidad de otorgarlos en el obligado y la existencia de un vínculo filial entre ambos. (Corte Constitucional, Sentencia de Constitucionalidad C-017, 2019)

Por último, la ley civil clasifica los alimentos en voluntarios y legales, donde los primeros pueden ser acordados entre las partes y los segundos están regidos y son obligatorios por el ministerio de la ley; por ello el Código Civil en su artículo 413 establece que son clases de alimentos los congruos y necesarios, donde los “congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.; y los necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida” (Congreso de los Estados Unidos de Colombia, 1873).

De allí que los alimentos comprendan “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo

que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes” (Congreso de Colombia, 2006) e incluso aquello que requiere la madre durante el embarazo y el parto.

1.2 Deberes de los padres en el ordenamiento jurídico colombiano

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad colombiana y por ello está sujeta a la protección integral del Estado, y, acorde con el artículo 42 de la Constitución Política,

Se conforma por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla se conforma por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

No obstante, en la praxis el concepto de familia es de carácter dinámico y permite una serie de formas heterogéneas de conformarla, siempre naciendo de los vínculos naturales, jurídicos, matrimoniales o voluntarios de conformar la familia. De allí que, para preservar este núcleo conocido como familia que el ordenamiento jurídico ha establecido los derechos y deberes que los miembros familiares se prodigan entre sí, pues “se busca que, desde su constitución interna, la familia efectivamente ayude a que las personas dentro de ella se desarrollen en la mayor medida de lo posible y bajo el respeto del orden constitucional y legal”. (Bayona & Tijó, 2018, pág. 45)

Acorde con lo dicho, la familia como fuente generadora de derechos, deberes y obligaciones para sus miembros, da aplicación al principio de discriminación inversa o positiva, que se utiliza “para romper situaciones de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad, (...) por lo que sirven de fundamento para las políticas de acción afirmativa de igualdad” (Corte Constitucional, Sentencia C-115, 2017, págs. 1-2), ya que así, crea una protección especial para ciertos miembros de la familia que se encuentren en estado de debilidad manifiesta. Como lo son los NNA, las personas con discapacidad o la mujer durante su estado de embarazo, exigiendo entonces un mayor deber por parte de los demás miembros.

Así las cosas, acorde con el texto constitucional son deberes y obligaciones de los miembros de una familia:

- A- Igualdad de deberes entre los miembros de la familia;
- B- Respeto recíproco entre sus integrantes;
- C- Prohibición de la violencia entre los miembros;
- D- Deber de sostenimiento y educación de los hijos a cargo de los padres;
- E- Garantía de la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad de sus miembros;
- F- Deber de cuidado y amor mutuo, especialmente a los menores frente a problemáticas como la explotación y el abandono.

Por otra parte, al Estado se le ha asignado en el artículo 41 numeral 15 del Código de Infancia y Adolescencia la obligación de

Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias. (Congreso de Colombia, 2006)

En todo caso, el Estado tiene el deber de vigilar que los padres cumplan sus obligaciones alimentarias y los padres tienen la obligación de asistir y proteger a sus hijos, por ello los padres tendrán que cumplir especialmente las obligaciones que, como familia, estableció el legislador en el artículo 39 del Código de Infancia y Adolescencia, catálogo en el cual los alimentos se consagran bajo los siguientes términos: la familia debe proporcionarle a los NNA “las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.” (Congreso de Colombia, 2006)

2. Estadísticas de los procesos de alimentos del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR durante los años 2020 y 2021

El Centro de Conciliación de CECAR en el año 2020 celebró 212 audiencias de conciliación entre los meses de enero a diciembre, de las cuales 138 habían sido solicitadas por mujeres y 94 eran en el área del derecho de familia:

Figure 1

Solicitudes de conciliación por sexo y área del Centro de Conciliación de CECAR.

Fuente: Elaboración propia.



Además, de las 94 solicitudes del área de familia, 71 estaban relacionadas con los alimentos de los hijos, el 75% de las solicitudes, ya fuera en fijación, regulación, revisión o modificación de la cuota alimentaria, de las cuales solo 21 llegaron a un acuerdo total, es decir, solo en el 29,5% de los casos de solicitud de alimentos por parte de mujeres se logró un acuerdo en instancia extrajudicial; mientras que en el 14% de los casos se expidió un acta de no acuerdo y en el 56.5% hubo inasistencia, retiro de la solicitud o fijación de nuevas fechas.

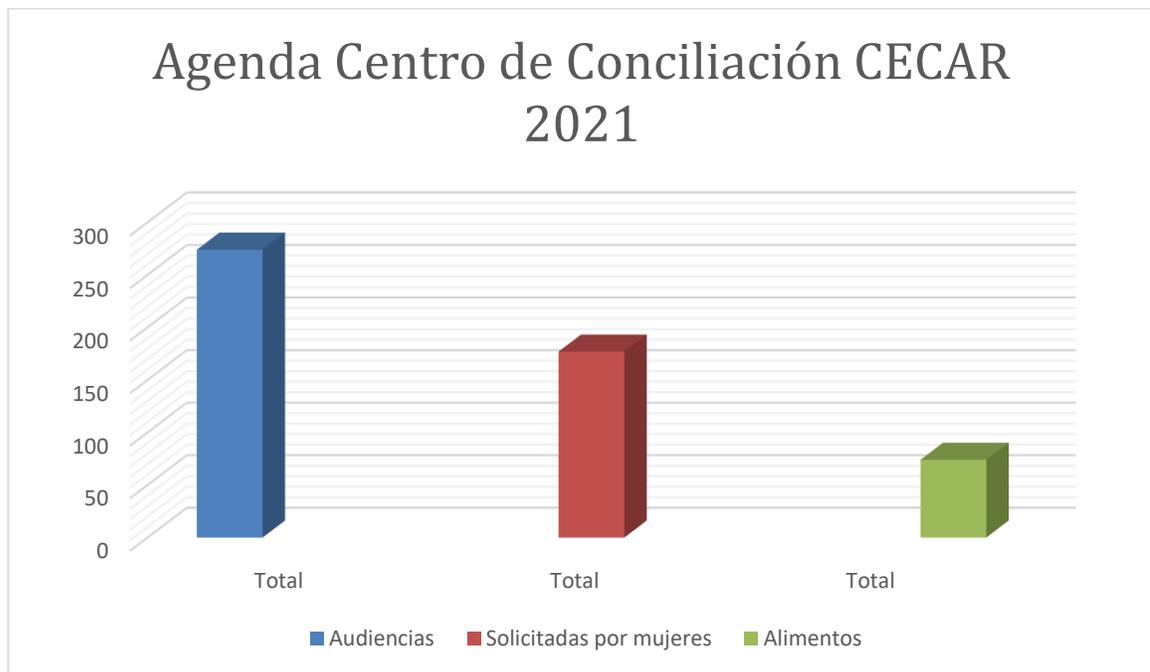
Aunado a lo anterior, se registra que, de las 212 solicitudes realizadas, en el área de familia por fijación de cuotas de alimentos los hombres solo representan el 3.3% de las estadísticas con 7 solicitudes en todo el año, mostrando así una gran diferencia entre el volumen de solicitudes de alimentos por parte de mujeres que por parte de hombres. Así las cosas, de las estadísticas del año

2020 se puede evidenciar una mayor evasión de las responsabilidades familiares por parte de los hombres, llevando así a que las mujeres deban recurrir a mecanismos de justicia para hacer valer los derechos de sus hijos.

Por otra parte, en el año 2021 el Centro de Conciliación realizó 274 audiencias, de las cuales 177 habían sido solicitadas por mujeres y 107 fueron en la especialidad de derecho de familia. Asimismo, se registra que 74 de las audiencias celebradas tenían como objetivo fijar, regular, revisar o modificar la cuota alimentaria a cargo de los padres.

Figure 2

Estadísticas audiencias del Centro de Conciliación de CECAR durante el año 2021. Fuente: Elaboración propia.



No obstante, de todas estas audiencias solo 20 llegaron a un acuerdo sobre los alimentos, dejando un 73% de las solicitudes sin resolver por no llegar a un acuerdo, suspenderse la audiencia, no asistir alguna de las partes, retirar la solicitud o reagendamiento de la cita; mientras que, solo 11 hombres presentaron solicitud de conciliación para citar a mujeres para la fijación o modificación de las cuotas de alimentos; mostrando así que en mayor medida son las mujeres quienes están a cargo de la manutención de los hijos.

3. El impacto del incumplimiento de las obligaciones paternales en la vida de las mujeres desde una perspectiva de género

Partiendo de que la violencia de género se ha definido como

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (Organización de las Naciones Unidas, 1995, pág. 51)

Se encuentra que dentro de las formas de violencia que esta engloba está la violencia económica hacia la mujer, que comúnmente se ejerce al interior de la familia contra las mujeres que se encuentra en condición de dependencia económica de sus parejas, generalmente hombres, y que en muchas ocasiones trasciende la vida de pareja y al darse una ruptura los hombres evaden su deber de brindar alimentos a los hijos para presionar a las mujeres para hacer o dejar de hacer ciertas cosas y mantenerlas en esa situación de dependencia económica que las restringe en su proyecto de vida.

No obstante, este es un tipo de violencia difícil de visibilizar y que suele ser olvidado por las autoridades y la sociedad misma, de allí que la Corte Suprema de Justicia haya insistido en aplicar una perspectiva de género cuando se presente violencia económica hacia la mujer, precisando especialmente que esta forma de violencia se presenta cuando se priva a la mujer “de los recursos que son necesarios para su bienestar -físico o psicológico- o el de sus hijos, la discriminación en el uso de los recursos compartidos o la prohibición de trabajar fuera del hogar” (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Por lo anterior, cuando los hombres evaden sus responsabilidades paternales afectan el desenvolvimiento de la mujer en la sociedad, como sujeto de derecho y como ciudadana plena, pues se ven obligadas a asumir una carga mayor frente a los hijos, y que no deberían estar obligadas a hacerlo, pues la ley es clara respecto a los deberes de ambos padres y el rol de vigilancia y control que ejerce el Estado, situación que además dificulta el empoderamiento de la mujer y la superación de la desigualdad social de la que ha sido víctima históricamente.

Aunado a lo dicho, ya de larga data se ha señalado que el impacto de las rupturas familiares tiene mayor incidencia en la mujer, pues

Suelen soportar mayores cargas que los hombres en los casos de ruptura de la familia y pueden quedar en la indigencia tras su viudez, especialmente si tienen hijos y, en particular, cuando la red de seguridad económica que ofrece el Estado es escasa o nula. (Naciones Unidas, 2013, pág. 1)

Es por ello por lo que las autoridades y los miembros de la sociedad deben procurar una transformación de las dinámicas sociales para eliminar toda forma de violencia hacia la mujer, especialmente esas formas silenciosas que buscan mantener a la mujer en un rol de sumisión y dependencia del hombre, ya que solo así se podrá alcanzar la igualdad real y una sociedad justa, lo que se logra, en parte, aplicando una perspectiva de género cuando se vislumbren situaciones de discriminación hacia la mujer.

Por otra parte, partiendo de que en el derecho colombiano para concederse alimentos se debe comprobar la necesidad del beneficiario y la capacidad del obligado, no obstante, en el caso de los hijos, limitar el acceso a los alimentos de acuerdo a la necesidad del alimentado y la capacidad del obligado, desconoce la primordialidad de los derechos de los menores y suprime la responsabilidad paterna que el legislador ha impuesto a los padres, de allí que consideremos que los hijos deberían recibir alimentos en todo momento, independientemente si los necesitan o no, e incluso de forma indemnizatoria cuando ya no sean menores de edad pero hayan sido abandonados o sus padres hayan evadido sus responsabilidades, ya que el no existir estas medidas las personas incumplen más libremente sus obligaciones y comúnmente generan una sobrecarga a la madre, que son quienes en mayor medida ejercen la guarda y custodia de los NNA, además de exponer a los menores a situaciones donde no puedan gozar al máximo de los beneficios económicos que genera una cuota alimentaria.

Asimismo, es importante señalar que entre las consecuencias económicas a la ruptura de una relación de pareja está que los hombres comúnmente eliminan cualquier obligación financiera respecto de sus ex parejas e incluso de sus hijos, problemática que ha sido evidente hace décadas y que requiere una mayor intervención del Estado para salvaguardar las prerrogativas reconocidas

a los miembros de la familia, especialmente las mujeres que sean más vulnerables, de allí que se observara que la misma mujer se viera en la necesidad de presentar repetidas solicitudes para salvaguardar el derecho de alimentos de sus hijos, e incluso, una misma mujer debía hacer este trabajo respecto a cada padre de sus hijos (en los casos donde se presenta esta situación); no obstante, los registros del centro no permiten conocer a profundidad las condiciones socioeconómicas de las madres solicitantes.

Por último, la importancia de atender los impactos de la evasión de las responsabilidades paternales en la vida de las mujeres, se relaciona con los compromisos que ha asumido Colombia en la búsqueda de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, pues se debe desarticular la creencia popular de que la mujer está al servicio o subordinada a los hombres como madre, esposa, hija o hermana y construir su rol desde la individualidad y la garantía plena de sus derechos. Es por lo dicho que se requiere urgentemente el empoderamiento de las mujeres en la sociedad colombiana y sincelejanas, especialmente porque este proceso supone

Un valor que implica un cambio social, ya que interviene en las comunidades para brindar apoyo, fortalecer sus competencias y promover el bienestar de sus integrantes, es por ello por lo que el empoderamiento se enfoca en las personas, para que estas. Como individuos y como parte de una comunidad, sean capaces de tomar el control de sus vidas, adoptar decisiones frente a sus problemas y vivir en plenitud (Silva & Loreto, 2004, pág. 30)

Para ello, tanto las autoridades y los miembros de la sociedad juegan un rol determinante, uno en el que se pugne por el cambio social y jurídico en favor de la mujer, donde las iniciativas locales, departamentales y nacionales den prioridad a la asistencia y empoderamiento de las madres cabeza de familia, donde el sector privado se involucre y también asuma una postura que transforme la vida de estas mujeres y aporte en la construcción de una sociedad igualitaria, donde todos sus miembros gocen de los medios necesarios para desarrollarse armónicamente, por ello, la visibilización de esta problemática es un paso importante para el cambio de pensamiento y de acción en todos los miembros de la sociedad.

En concordancia con lo dicho, esta problemática se ve reflejada en el aumento de demandas y denuncias por inasistencia alimentaria, pues “durante el 2021 se registraron cerca de 1.800 casos

más que en el 2020, y en promedio, diariamente en el país, 4 personas son condenadas por esta conducta” (Noticias RCN, 2022), denotando que queda en manos de las madres la responsabilidad por conseguir los recursos para la subsistencia de sus hijos. Asimismo, la base de datos de la Fiscalía registra que para el delito de inasistencia alimentaria existe una gran entrada de noticias criminales como se muestra en el histórico de sus registros desde el año 2010:

Figure 3

Noticias criminales para el delito de inasistencia alimentaria. Fuente: Página web de la Fiscalía General de la Nación.



(Fiscalía General de la Nación, 2023)

Dicha problemática aumentó al punto de ser necesario crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Redam, el cual fue creado por la Ley 2097 de 2021 con la finalidad de “establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.” (Congreso de la República de Colombia, 2021) Es así como esta nueva ley se erige como una herramienta especial de protección a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Conclusión

Como colofón de todo lo dicho se encontró que las estadísticas del Centro de Conciliación arrojan que son las mujeres quienes en mayor medida concurren a la conciliación para solicitar audiencia tendiente a fijar, regular o modificar las cuotas alimentarias de sus hijos, siendo estos los principales asuntos de las solicitudes en la especialidad de familia; pero, estas solicitudes solo en un pequeño porcentaje logran llegar a un acuerdo que garantice a la madre el apoyo económico por parte de los padres para suplir las necesidades de sus hijos, sin que se pueda revisar en la información suministrada la cuantía de estas cuotas alimentarias.

Aunado a lo dicho, se debe precisar que en Sincelejo existen diversos centros de conciliación que reciben solicitudes de personas del municipio y de otras localidades del país, de allí que estas estadísticas no se circunscriban única, exclusiva y totalmente a las madres sincelejanas; además, existen otras autoridad encargadas de tramitar las cuotas alimentarias y en última son los jueces de familia quienes tienen la competencia judicial en esta temática, siendo entonces muchísimas las fuentes en las que se debería revisar para obtener un resultado global sobre esta problemática; no obstante, de las estadísticas nacionales conocidas sobre demandas de alimentos y denuncias de inasistencia alimentaria, se puede inferir que es enorme la evasión de las responsabilidades alimentarias por parte de las padres, lo que aunado a las condiciones de desigualdad y desempleo de las mujeres, y en especial de las madres cabeza de familia, genera un desconocimiento del proyecto de vida y de los derechos de las mujeres, pues son estas quienes mantienen a su cargo la manutención y crianza de los hijos.

Asimismo, el incumplimiento de las responsabilidades paternas genera gran afectación a las madres, ya que tiene un impacto económico diferenciado por suponer una mayor carga de esta naturaleza para las mujeres, especialmente cuando socialmente los hombres colombianos soportan el rol de ser el sustento económico de las familias y donde las mujeres desarrollan un rol de crianza y cuidado del hogar, de allí que ante el incumplimiento del deber de alimentos por parte de los hombres las mujeres se vean obligadas a aportar recursos económicos para su familia y sus hijos, sin importar la precariedad laboral que enfrentan o el inacceso que históricamente se les ha reconocido en el mercado laboral; de allí que ante las relaciones de dependencia económica de las

mujeres y sus hijos frente a los hombres, el incumplimiento constituya una manifestación de violencia económica, pues se le niega a la mujer los recursos para la manutención de sus hijos, afectando así también el desarrollo integral de estos, hecho que no diferencia entre la ruptura o no de la pareja o de la familia, ya que sería desajustado a la realidad pensar que las demandas de alimentos se presentan solo en los hogares fracturados.

Por todo ello se requiere un mayor compromiso por parte del Estado y de la sociedad para lograr que las dinámicas sociales se transformen y los hombres asuman de forma más responsable su progeneración, pues resulta impensable eliminar la influencia cultural en el cumplimiento de las responsabilidades paternas, ya que históricamente a los hombres se les otorga el rol de sustento económico de la familia, pareja e hijos, y a la mujer el de cuidado y crianza; de allí que la transformación de este imaginario suponga un mejoramiento de las condiciones sociales de la mujer y un empoderamiento de estas en la sociedad, pues la verdadera igualdad debe estar orientada a que el hombre se involucre en la crianza y cuidado de los hijos para que la mujer pueda desarrollar su proyecto de vida como individuo y no solo madre, y así obtenga los medios económicos necesarios para asumir un mayor compromiso en la manutención de los hijos, equilibrando así los roles de padre y madre en las comunidades actuales y futuras y materializándose las disposiciones sobre primacía de los derechos de los niños y empoderamiento de la mujer.

Finalmente, exhortamos a los hombres a abandonar los estereotipos de género y la concepción de lucha por dominación de sus parejas mujeres para lograr una sociedad en paz y armónica donde todos sus miembros se desarrollen plenamente y donde la familia como célula de dicha sociedad sea un verdadero pilar y no la cuna de traumas, violencia y conflictos individuales y sociales; es momento de que la sociedad comprenda que hombres y mujeres son iguales y que por ello las responsabilidades y derechos frente a los hijos deben ser equitativos para que ninguna parte se vea beneficiada con el mayor sacrificio de la otra.

Recomendaciones

Al centro de conciliación de CECAR: Brindar especial apoyo a las mujeres que llegan solicitando la salvaguarda del derecho de alimentos de sus hijos, darle un acompañamiento más cercano, hacer seguimiento a sus casos, especialmente cuando no se presentan a las audiencias o retiran las solicitudes, tratando de brindar la asesoría jurídica adecuada que está en capacidad del consultorio jurídico.

Al Centro de Familia de CECAR: Articular sus actividades y servicios familiares con el trabajo realizado por el centro de conciliación y consultorio jurídico para construir y/o reforzar la paternidad responsable en procura de la protección de los derechos de los niños, el empoderamiento de la mujer y la igualdad de responsabilidades entre madres y padres.

Al gobierno municipal y departamental: Diseñar e implementar políticas públicas basadas en estudios sobre la problemática de evasión de las responsabilidades paternas y el impacto diferenciado que esta tiene en las madres cabeza de hogar para impulsar programas de empoderamiento femenino y protección integral a los menores.

A las autoridades en materia de familia, en especial el ICBF: Aplicar las normas actuales sobre atención a la familia y brindar un acompañamiento íntegro a las mujeres que están a cargo de los hijos y que se ven obligadas a recurrir a medios extra o intrajudiciales para garantizar los alimentos y recursos necesarios para el desarrollo pleno de sus hijos.

A la Fiscalía General de la República: Dar prioridad a los casos de inasistencia alimentaria para proteger a las madres y niños que viven esta problemática, exigiendo además un alto grado de cumplimiento en las obligaciones del padre para celebrar cualquier tipo de preacuerdo o negociación con el padre procesado.

A la sociedad en general: Deconstruir el imaginario machista actual, impulsar la paternidad responsable y apoyar a las madres cabeza de hogar y sus hijos para que puedan ver satisfechos sus derechos y participar plenamente en la vida social, siendo la educación en igualdad de género y el fomento de la crianza compartida entre padres y madres las principales herramientas para evitar la evasión de las responsabilidades paternas.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.
Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#search/jurisdiction:CO/constitucion+politica+de+colombia/WW/vid/42867930>
- Bayona, J., & Tijo, P. (2018). *derechos, deberes, y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional*. [Tesis de grado.Universidad Pontificia Bolivariana]
https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital_37473.pdf?sequence=1
- Colprensa. (12 de Mayo de 2017). 12,3 millones de mujeres son cabezas de familia en Colombia. *El heraldo*, págs. <https://www.elheraldo.co/colombia/123-millones-de-mujeres-son-cabezas-de-familia-en-colombia-360725>.
- Congreso de Colombia. (08 de Noviembre de 2006). *Ley 1098 - Código de Infancia y Adolescencia*. Intituto Colombiano de Bienestar Familiar:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de la República de Colombia. (02 de Julio de 2021). *Ley 2097 - Por medio del cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)*. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202097%20DEL%2002%20DE%20JULIO%20DE%202021.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos de Colombia. (26 de Mayo de 1873). *Ley 84 - Código Civil*.
Vlez: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/43010756>
- Corte Constitucional. (22 de febrero de 2017). *Sentencia C-115*. Corte Constitucional:
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-115-17.htm#_ftn83
- Corte Constitucional. (23 de Julio de 2018). *Sentencia T-287* Corte Constitucional:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-287-18.htm#:~:text=T%2D287%2D18%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20ha%20establecido,los%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes>.
- Corte Constitucional. (23 de Enero de 2019). *Sentencia de Constitucionalidad C-017*.
Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>

- Corte Suprema de Justicia. (17 de Marzo de 2020). *Sentencia SL1727*. Corte Suprema de Justicia: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/reiteraciones%20DL/SL1727-2020.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Boletín del mercado laboral según sexo*. Obtenido de DANE: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/boletin_GEIH_sexo_jun22_ago22.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Mercado Laboral en Colombia*. Obtenido de DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Mercado Laboral según Sexo*. DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>
- Fiscalía General de la Nación. (2023). *Noticias criminales por delito*. Fiscalía: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>
- Giraldo, J. (2012). *Metodología y técnica de la Investigación Sociojurídica*. Ibagué: Universidad de Ibagué.
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 51-70.
- Naciones Unidas. (30 de octubre de 2013). *Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9496.pdf>
- Noticias RCN. (18 de abril de 2022). *Preocupación por aumento de denuncias por casos de inasistencia alimentaria en Colombia*. Obtenido de Noticias RCN: <https://www.noticiasrcn.com/colombia/aumentan-denuncias-por-casos-de-inasistencia-alimentaria-en-colombia-416422>
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f). *Regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de menores en Colombia*. OEA:

https://www.oas.org/dil/esp/regulacion_cuidado_asistencia_familiar_obligaciones%20alimentarias_colombia.Pdf

- Puentes de la Mora, X. (2008). *Investigación sociojurídica. Algunas sugerencias para su aplicación*. [Tesis de grado. Universidad Iberoamericana Puebla]
<https://repositorio.iberopuebla.mx/bitstream/handle/20.500.11777/1172/Serie%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20docencia%205.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quecedo, R. C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-39.
- Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. (2022). *Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos*. Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>
- Serralde, M. (05 de Octubre de 2021). Cada día se interponen 80 demandas por alimentos contra padres. *El Tiempo*, págs. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-estadisticas-sobre-denuncias-y-demandas-por-cuotas-de-alimentos-561999#:~:text=Entre%202019%20y%202020%20hubo,los%20hijos%20son%20las%20madres.>
- Silva, C., & Loreto, M. (2004). Empoderamiento: Proceso, Nivel y Contexto. *Psyke*, vol. 13, 29-39.
- Universidad de la Sabana. (12 de Octubre de 2014). *Colombia, el país con más madres solteras del mundo y donde la gente menos se casa, dice estudio*. [Universidad de la Sabana]
<https://www.unisabana.edu.co/menu-superior-1/saladeprensa/noticias/detalle-de-noticias/noticia/colombia-el-pais-con-mas-madres-solteras-del-mundo-y-donde-la-gente-menos-se-casa-dice-estudio/#:~:text=En%20Sur%20Am%C3%A9rica%2C%20m%C3%A1s%20de,este%20porcen>